

MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL
Secretaria de Gobierno y
Servicios Públicos
SAN LUIS

ORDENANZA N ° 1311/82
SAN LUIS, 11 NOV. 1982

V I S T O:

El expediente N ° 6271-P-82, en el que la Dirección de Transito de la Policía de la Provincia de San Luis propone a la aplicación de una escala de medición de ruidos emitido por los vehículos automotores, y a la introducción de una norma que imponga en los rodados que trasporten materiales de construcción la obligatoriedad de instalar carpas o materiales similares que eviten su caída en la vía pública, y;

C O N S I D E R A N D O:

Que, si bien la citada ordenanza exige a los vehículos el uso de un dispositivo silenciador que amortigüe los ruidos de gases del automotor, no determinar el grado de intensidad que deben presentar los mismos a fin de evitar molestias auditivas. Por consiguiente resulta necesario introducir una escala que de acuerdo a estudios realizados por el IRAM, se considera aplicable a fin de preservar la salud de la población.-

Que, en relación a la necesidad de contar con una dispositivo legal que establezca la obligatoriedad de uso de elementos de protección en los automotores que trasporten materiales de construcción susceptibles de ser diseminados en la IVA Pública, es responsabilidad de la Comuna tomar medidas que aseguren la normal utilización de las calles;

POR ELLO:

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY N ° 3715 DEL SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1°.- Modifíquese en inc. f) del Art. 3° de la Ordenanza de Transito N ° 150/68, el que quedara redactado de la siguiente forma: “Silenciador: de un aparato o dispositivo silenciador que amortigüe las explosiones del automotor hasta no

causar molestias auditivas, de manera tal, que el ruido total emitido por los vehículos, no exceda los valores indicados en la siguiente tabla:

Motocicletas livianas, incluye bicicletas y triciclos con motor acoplado (cilindradas hasta 50cc)

Corresponde-----75 decibele

Motocicletas de 50 cc. A 125 cc. Cilindradas

Corresponde-----82 decibele

Motocicleta de 2 y 4 tiempos de mas de 125 cc. de cilindradas.

Corresponde-----86 decibele

Automotores hasta 3,5 tn. De tara

Corresponde-----86 decibele

Automotores de mas de 3,5 tn. De tara

Corresponde-----90 decibele

Art. 2°.- Modifíquese el inciso a) del Art. 71- Ordenanza de Transito N ° 150/68, el articulo quedara redactado de la siguiente forma:
“La circulación de cualquier tipo de automotores, en contravención a lo establecido en el Art. 3° de la presente Ordenanza”.-

Art. 3°.- Modifíquese el Art. 46° de la Ordenanza de Transito N ° 150/68, el que quedara redactado de la siguiente forma:
“CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN GENERAL: queda prohibido y de su infracción sujeto a las sanciones que esta Ordenanza determina, la circulación de camiones u otros vehículos de transporte de carga CON O SIN ELLA, cuyo peso sea superior de 4.000 Kilos de carga, exceptuándose aquellos previstos en el Art. 55° de la presente Ordenanza .-Las cargas susceptibles de ser diseminadas en la vía publica durante su transporte deberán estar cubiertas por lonas o materiales similares que impidan su caída.-

Art. 4°.- Comuníquese, Notifíquese, dése al Registro Municipal y ARCHIVÉSE.-

LUIS JOSE AVERSA
Sec. De Gobierno y Serv.
Públicos Municipal.

Arq. RAFAEL O. CAROGNO DURAN
Intendente Municipal

Publicada en el Boletín Oficial N ° 9.284 de fecha 24-XI-82.-